

Córdoba, 04 de mayo de 2022.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 31.-

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-063595/2022, en el que obra la Nota Nº 0284214 059 35 022 -Control Interno Nº 8987/2022-, presentada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**; y la Nota Nº 0285046 059 00 122 -Control Interno Nº 8988/2022-, presentada por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto a la procedencia de la solicitud de autorización de mecanismos para la implementación de ajustes tarifarios basados en incrementos de costos que pudieran producirse.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "*Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.*".

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "*...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.*", y asimismo dispone que, "*...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.*".

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Nº 9087, en su artículo 44 dispone que "*La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.*", y así

también, en su artículo 45 establece que *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”*.

II) Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 60/2019, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 830/2022, por la cual se ordenó la convocatoria a Audiencia Pública, la que se celebró con fecha 21 de abril de 2022, resolviendo la participación en la misma de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente, en carácter de oyentes o expositores, de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecidos, se llevó a cabo la Audiencia Pública convocada, mediante la modalidad de Audiencia Pública Digital, a través de la plataforma Zoom, conforme lo habilita el Reglamento General de Audiencias Públicas citada supra, con la participación acordada por la resolución referida, labrándose el acta respectiva y, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaran su requerimiento y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que por lo tanto, corresponde adentrarnos al análisis de los aspectos tratados en la Audiencia Pública.

Que al respecto, se expusieron los argumentos y justificación de los puntos requeridos por la EPEC y las Federaciones de Cooperativas, los que serán valorados en adelante.

Que por su parte, las solicitudes de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas pretenden cumplir con las formalidades de las Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017, N° 95/2019 y/o N° 16/2021, según corresponda, emitidas ellas en el marco de las respectivas Audiencias Públicas, celebradas oportunamente, **en forma previa** al dictado de cada una de ellas.

Que por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

**III)** Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública, a saber: publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 830/2022); constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; solicitudes de inscripción y listado de participantes; acta de audiencia y transcripción literal de la misma e informe al Directorio.

**IV)** Que, producida la Audiencia Pública, se incorpora el correspondiente Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando análisis y conclusiones asociadas a los temas objeto de la audiencia celebrada.

Que respecto del primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - **Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017-**; el Informe Técnico ya referenciado analiza la situación de la siguiente manera: *“Este aspecto tuvo por finalidad dar cumplimiento a la periodicidad mínima anual en la celebración de Audiencias Públicas y a la verificación del tope máximo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, establecido en la Resolución General ERSeP N° 19/2017, en lo relativo a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 29/2021 (aprobatoria de los ajustes que contemplaran la incorporación a tarifas de la incidencia de la pérdida de vigencia del FONINMEM y el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral y la implementación del Factor de Corrección*

correspondientes al cuarto trimestre de 2020, todo ello de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 95/2019 y en los artículos 1º y 3º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021) y por la Resolución General ERSeP Nº 05/2022 (aprobatoria del incremento del Valor Agregado de Distribución resultante del efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para los cuatro trimestres del año 2021 y de la implementación del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP Nº 16/2021). Asimismo, debe aclararse que por medio de los mecanismos de Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección previstos en la Resolución General ERSeP Nº 95/2019, el ajuste en tarifas autorizado a la EPEC por medio de la Resolución General ERSeP Nº 29/2021, resultó del 7,54% promedio global, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección del cuarto trimestre de 2020, el cual se aplicó a partir del 3 de mayo 2021 y, conjuntamente con los tres primeros trimestres de 2020, arrojó un ajuste acumulado del 16,89%. Por su parte, acorde a los mecanismos de Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección previstos en la Resolución General ERSeP Nº 16/2021, el ajuste de tarifas autorizado a la EPEC por medio de la Resolución General ERSeP Nº 05/2022, aunque ascendiendo a un promedio global del 25,84%, resultó aplicado en tramos de un 12,00% promedio global desde el 01 de marzo de 2022 y del 1,55% promedio global desde el 01 de abril del 2022, acumulando ello solo un 13,73% promedio global.”; continuando su análisis al indicar que, “...si bien en virtud de las previsiones del artículo 3º de la Resolución General ERSeP Nº 19/2017, correspondería evaluar los ajustes enumerados precedentemente, conforme al tope máximo pertinente, oportunamente definido en función de las metas de inflación del Banco Central de la República Argentina para cada período; a través del requerimiento formulado en Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de octubre de 2019 y reiterado en las audiencias de fecha 19 de marzo de 2021 y 21 de abril de 2022, la EPEC pretende que se tomen en cuenta los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por lo tanto, dado que las metas oportunamente definidas no se vieron reflejadas en la real evolución económica del país y, consecuentemente, no resultaron apropiadas para ser empleadas como parámetro de control de los respectivos incrementos tarifarios, al dictarse las Resoluciones Generales ERSeP Nº 64/2019 y Nº 16/2021, se entendió pertinente utilizar los aludidos informes de inflación, publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como “Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)”, que ascendieron al 36,70% para el año 2020 y al 51,10% para el año 2021, superando por lo tanto a los incrementos tarifarios instrumentados por variaciones de costos de tales períodos.”.

Que asimismo, el Informe alude luego a que *“Sin perjuicio de ello, dado que ya se encuentran publicados los valores reales de la inflación del trimestre analizado de 2020 y del año 2021, también se comparan las variaciones tarifarias instrumentadas con el IPC Nacional Nivel General, publicado por INDEC, y con el IPC Córdoba, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, resultando los incrementos tarifarios aplicados inferiores a las variaciones de los índices de publicación oficial, que ascendieron al 33,07% y 36,10% para el año 2020, respectivamente, y al 49,87% y 50,94% para el año 2021, respectivamente.”*.

Que finalmente, por todo lo indicado, se entiende cumplimentado el requisito relativo a la convalidación de los ajustes tarifarios autorizados por las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2021 y N° 05/2022, a la vez que resulta factible confirmar que no se superaron los topes aplicables para su verificación.

Que en lo relativo al segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - **Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral** -, la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero redeterminando los coeficientes representativos de los costos considerados.

Que por lo tanto, el citado Informe Técnico Conjunto expresa que *“...se proyectan los Gastos Operativos utilizados para la obtención de los ponderadores “K”, relativos a las participaciones de los rubros más importantes de costos en el total de costos de prestación del servicio. La base del estudio es el último Estado Contable publicado, correspondiente al ejercicio del año 2021, cerrado el 31 diciembre del mismo año, y su proyección anual a precios de diciembre 2022. Para la proyección de los costos operativos la prestataria consideró como base los costos contables a diciembre de 2021 a precios de diciembre de 2021. De esta manera, los mencionados ponderadores quedarían definidos de la siguiente forma con su respectivo coeficiente:  $K_p$  = participación del Costo de Personal en el total de costos de prestación del servicio, siendo  $K_p = 0,4854$  coeficiente correspondiente a un periodo anual proyectado que se mantendrá fijo durante el período de adecuaciones periódicas.  $K_m$  = participación del Costo de Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros en el total de costos de prestación del servicio, siendo  $K_m = 0,5121$ , coeficiente correspondiente a un periodo anual proyectado que se mantendrá fijo durante el período de adecuaciones periódicas.  $K_f$  = participación del Costo Financiero en el total de costos de prestación del servicio, siendo  $K_f = 0,0025$ , coeficiente correspondiente a un periodo anual proyectado que se*

*mantendrá fijo durante el período de adecuaciones periódicas. Para el caso de los Gastos Financieros se han proyectado, para el año 2022, según informes desagregados desde el área de contabilidad de la Prestataria. Para la determinación del “Kf” sólo se tienen en cuenta los intereses por deuda financiera en moneda local relacionados con la tasa BADLAR.”; agregando luego que “Para el cálculo Fórmula de Adecuación Trimestral, la EPEC propone aplicar los índices IPIM (índice de precios internos mayoristas) y Salario, publicados por INDEC, y la variación en la tasa BADLAR promedio mensual, publicada por el BCRA; a través de la fórmula de actualización para tal fin.”.*

Que por su parte, en relación a los meses respecto de los cuales considerar los índices de referencia para cada período de revisión, el mismo Informe indica que *“...la EPEC propone que, si al momento del cálculo de la Fórmula no se encuentran publicados la totalidad de los mismos, se utilizará un promedio simple de las variaciones mensuales de los últimos seis (6) meses disponibles para reemplazar los valores faltantes. Una vez publicados, se efectuará el ajuste correspondiente en la próxima adecuación tarifaria por Fórmula Trimestral.”.*

Que respecto de la aplicación del Factor de Corrección asociado a la implementación de la Fórmula de Ajuste, el mismo Informe Técnico detalla que *“...el modelo propuesto por la EPEC contempla la implementación de un procedimiento que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Ajuste Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejada.”; destacando a continuación que “...conforme lo ya tratado en procedimientos anteriores, se propone dar continuidad al esquema de cálculo previsto en el Factor de Corrección. No obstante, en relación a la metodología de cálculo de dicho factor, en consonancia con el procedimiento empleado al momento de cada una de las determinaciones asociadas a los trimestres transcurridos desde su implementación inicial y a lo ya indicado en la Resolución General ERSeP Nº 16/2021, el valor porcentual resultante debe calcularse respecto del ingreso simulado por Valor Agregado de Distribución correspondiente al último mes previo a la efectiva implementación de cada Fórmula de Ajuste Trimestral y consecuente aplicación del factor en cuestión.”.*

Que luego, el Informe destaca que *“...el resultado de la Fórmula de Ajuste Trimestral precedentemente tratada, calculada para un determinado período en revisión, sumado al efecto del Factor de Corrección (aplicable éste por el lapso que correspondiere y contemplando la observación efectuada en el párrafo precedente), arrojaría como resultado un factor total de ajuste de los ingresos por Valor Agregado de Distribución, que le permitiría a la EPEC corregir sus tarifas de manera de cubrir los incrementos de costos reflejados por la*

*evolución de los índices considerados, como así también la pérdida de ingresos acaecida desde el inicio del período en revisión hasta la efectiva aplicación de la fórmula.”.*

Que por lo tanto, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada el 21 de abril de 2022, en base a los elementos que se incorporen oportunamente, contemplando tanto el efecto de la Fórmula de Ajuste Trimestral como del respectivo Factor de Corrección, con este último factor, tomando en cuenta las observaciones efectuadas en lo relativo al período empleado para el cálculo de los ingresos de referencia, a considerar para determinar su incidencia porcentual; el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición de aplicación.

Que en cuanto al tercero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC **-Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario-**; el Informe Técnico Conjunto aludido expresa que *“...la EPEC solicita la aprobación del mecanismo de Pass Through ya previsto en procedimientos anteriores, a los fines de permitir el traslado de toda variación de los precios y costos de compra de energía eléctrica y potencia, incluidos los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), cada vez que se produzcan modificaciones, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, previa presentación de antecedentes y respectiva aprobación del ERSeP.”.*

Que en consecuencia, dada la practicidad del mecanismo, los precedentes tratamientos similares y el hecho que los ajustes así trasladables se relacionan con variables externas a la EPEC e instrumentadas por medio de la normativa emitida conforme a los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, técnicamente se entiende que, previa presentación de la documentación respaldatoria y los cálculos resultantes de dichos traslados al Cuadro Tarifario de Distribución y al Cuadro Tarifario de Generación Distribuida; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada el 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente.

Que en lo atinente al cuarto punto objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC **-Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por EPEC-**, el Informe Técnico indica que *“...dando cumplimiento a lo exigido por la Resolución General ERSeP N° 16/2020, la EPEC refiere al nuevo modelo de factura, a instrumentarse desde el mes de mayo del corriente año 2022. A través del mismo, se hace alusión a las virtudes de dicho modelo, destacando las siguientes: - Exposición renovada. - Información de interés a los usuarios, clara y accesible. - Lectura del bimestre completo (anterior – actual). -*

*Detalle de prorrateo para la facturación mensual. - Visualización de consumos y días facturados. - Retiro del segundo vencimiento. - Posibilidad de pago en los medios autorizados hasta 90 días posteriores al vencimiento, con el monto original facturado e intereses por mora incluidos en próximas facturas. - Código QR de Acceso directo para el pago de la factura. - Código QR de Acceso directo a la Pagina Web de ERSeP. Cuestiones todas que redundarán en un marcado beneficio en favor de los Usuarios...”.*

Que por todo ello, surge ajustado a derecho prestar conformidad al nuevo modelo de factura del servicio eléctrico expuesto por la EPEC.

Que respecto al quinto punto objeto de la Audiencia Pública, requerido por la EPEC **-Informar sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes-**, el mismo Informe estipula que *“En lo atinente a las herramientas en cuestión, la exposición de la EPEC alude a la posibilidad de emplear la página web y aplicación para celulares, en lo atinente a los siguientes trámites: - Solicitud de servicio. - Cambio de titularidad. - Pagos. - Adhesión Débito Automático. - Declaración de artefactos. - Baja del servicio. - Adhesión a la factura digital. - Consulta de Consumo, Historial de pagos, Foto del medidor y Estado de trámite. - Reclamos técnicos y comerciales. - Plan de pagos. - Denunciar ilícito. - Modificación del suministro. - Simuladores de Consumo y Facturación. De igual modo, la Prestadora hace foco en las virtudes de los dispositivos de telemedición y de medición inteligente, tanto en lo referido a los ya instalados (71000 telemedidores y 60000 medidores inteligentes en suministros comunes, más 4100 telemedidores en puntos de venta Cooperativas Eléctricas y Grandes Usuarios) como a los que se prevé instalar en el transcurso de los años 2022 y 2023 (140000). Cuestiones estas que permiten una gestión más eficiente de los recursos de la Empresa, como también accesibilidad a la información por parte de los propios Usuarios...”.*

Que por todo ello, se entiende apropiado prestar conformidad a la implementación de dichas herramientas y tecnologías.

Que por su parte, en lo relativo al sexto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la las Federaciones de Cooperativas Eléctricas **-Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan los respectivos proveedores de Energía Eléctrica-**; el Informe Técnico Conjunto confeccionado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP manifiesta que *“...las Federaciones pretenden que, cuando resulte necesario, se les autorice el traslado a tarifas de las respectivas variaciones que establezcan sus proveedores, a través del mecanismo ya implementado hasta el momento.”,*



destacando luego que, “...si bien resulta necesario y razonable establecer dicho mecanismo, en general estas cuestiones son específicamente tratadas y aprobadas en el mismo procedimiento e instrumento por medio del cual el ERSeP autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra de las Cooperativas Concesionarias, por lo cual correspondería mantener vigente dicha metodología, para su utilización cada vez que deba instrumentarse, haciéndola extensiva al traslado de todos los precios, cargos, incidencia de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que la misma resulte aplicable, tanto para los respectivos Cuadros Tarifarios de Distribución como de Generación Distribuida, todo ello en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.”.

Que en virtud de los antecedentes en cuanto a esta temática, resulta ajustado a derecho admitir el uso del mecanismo en cuestión, en las condiciones expuestas.

Que en atención al séptimo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la las Federaciones de Cooperativas Eléctricas **-Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse-**; las solicitantes pretenden la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran.

Que al respecto, el Informe Técnico conjunto indica que “...en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podría evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.”.

Que ello, también podría admitirse a partir del mecanismo ya implementado con anterioridad y en las condiciones expuestas.

Que luego del pormenorizado análisis efectuado en el ya citado Informe Técnico Conjunto, el mismo concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente; contable, económica y técnicamente se entiende recomendable: 1- CONVALIDAR las adecuaciones tarifarias derivadas de la implementación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizadas a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2021 y N° 05/2022, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos del cuarto trimestre de 2020 y del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, respectivamente, acorde a lo estipulado por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como “Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)”, el IPC

Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el análisis respectivo. 2- ESTABLECER que, en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el análisis respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 3- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente. 4- Prestar conformidad al nuevo modelo de factura del servicio eléctrico expuesto por la EPEC. 5- Prestar conformidad respecto de la instrumentación por parte de la EPEC, de las herramientas informáticas y tecnologías aplicadas al desarrollo de la página web y aplicación relacionada con la autogestión por parte de los propios Usuarios, como también en lo atinente a la instalación de sistemas de telemedición y medición inteligente. 6- ESTABLECER que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022. 7- ESTABLECER que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.”.

Que en virtud de lo expuesto, acorde a lo concluido por el Informe Técnico aludido, resulta razonable el requerimiento formulado tanto por la EPEC como por la

Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), dado que el mismo se ajusta a los criterios definidos por el marco normativo aplicable.

**V)** Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obra la Nota N° 0284214 059 35 022 -Control Interno N° 8987/2022-, presentada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**; y la Nota N° 0285046 059 00 122 -Control Interno N° 8988/2022-, presentada por **la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto a la procedencia de la solicitud de autorización de mecanismos para la implementación de ajustes tarifarios basados en incrementos de costos que pudieran producirse.

Que en el marco del presente expediente se dispuso la realización de una audiencia pública a los fines de tratar diversos temas vinculados con la competencia de éste Ente Regulador.

El primero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Convalidar lo actuado respecto de la adecuación tarifaria derivada de la implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017.

El segundo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por la EPEC - Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral -, la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el

procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero redeterminando los coeficientes representativos de los costos considerados.

Que el tercero de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, fue la solicitud por parte de EPEC de Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario.-

El cuarto punto objeto de la Audiencia Pública, corresponde a la solicitud de la EPEC vinculada con el nuevo modelo de la factura de liquidación de servicios.

Que el quinto punto objeto de la Audiencia Pública, se refiere al informe al informe de la Epec sobre mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.

El sexto de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, fue solicitado por la las Federaciones de Cooperativas Eléctricas a efectos de lograr la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra que establezcan los respectivos proveedores de Energía Eléctrica. -

Que el séptimo de los puntos del objeto de la Audiencia Pública, solicitado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas se refiere a la Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse. Las solicitantes pretenden la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, que permita actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran.

Que respecto al punto primero, he fijado criterio desde el dictado de la R.G. 19/2017 en el sentido de no convalidar los aumentos de tarifa sin previa audiencia pública, lo cual no se subsana con una audiencia posterior, tal como lo viene haciendo éste Ente Regulador desde el dictado de la citada resolución. En consecuencia, en honor a la brevedad, me remito a los argumentos y razones vertidas en los votos anteriores, rechazando por lo tanto la convalidación de los ajustes de tarifas realizados sin audiencia pública previa.

Que el punto segundo y el punto séptimo se refieren al pedido de autorización para mantener el mecanismo de ajuste de tarifa de modo "automático" con la aplicación del la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT). Al respecto, dicho mecanismo integra el procedimiento de ajuste de la tarifa con el cual se pretende obviar la instancia de la audiencia pública previa, respecto del cual también ya me he expedido en sentido negativo, y por las razones dadas en su oportunidad, que doy por reproducidas en esta instancia, mantengo el mismo criterio.

Respecto el tercero y sexto punto objeto de la audiencia pública, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, y si bien he sostenido con

anterioridad que ello autorizaba obviar la audiencia pública previa, en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente modificar ese criterio y reafirmar que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva.-

En orden a los puntos cuarto y quinto, entiendo que corresponde autorizar el nuevo modelo de facturación del servicio, como así también las mejoras en la app y colocación de medidores inteligentes, cuyo plan y programa de instalación debe reforzarse en orden a lograr la máxima eficiencia y transparencia en el control de la prestación del servicio y consumo de los usuarios.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-063595/2022, en el que obra la Nota N° 0284214 059 35 022 -Control Interno N° 8987/2022-, presentada por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**; y la Nota N° 0285046 059 00 122 -Control Interno N° 8988/2022-, presentada por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**; para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), respecto a la procedencia de la solicitud de autorización de mecanismos para la implementación de ajustes tarifarios basados en incrementos de costos que pudieran producirse.

Que analizados en el contexto normativo los presentes obrados, y sin perjuicio del valor que le corresponden al Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, y en cumplimiento de las formalidades administrativas, a la Audiencia Pública celebrada el 21/04/2022, anticipo mi voto negativo. Doy razones:

Que las solicitudes de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas pretenden cumplir con las formalidades de las Resoluciones Generales ERSeP N° 19/2017, N° 95/2019 y/o N° 16/2021, según corresponda. Dichas resoluciones no fueron emitidas con el acompañamiento de esta vocalía, y en particular la que me compete RG N° 16/2021 donde mi voto fue expresamente negativo por tratarse no de audiencias previas, sino convalidante de aumentos ya otorgados.

Siendo consecuente con ello, respecto a los distintos puntos solicitados y tomando en consideración los Informes emitidos por los organismos técnicos del ERSeP y la referida Audiencia Pública de fecha 21/04/2022 emito mi voto negativo respecto de los tres primeros puntos tratados: **1) La adecuación tarifaria derivada de la implementación de la**

**Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y a los cuatro trimestres de 2021, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017.- 2) Aprobar la Fórmula de Ajuste Trimestral donde** la Prestataria pretende mantener en aplicación la Fórmula de Ajuste Trimestral empleada para la determinación de ajustes tarifarios ya autorizados, conservando su estructura acorde a la contemplada en el procedimiento que derivara en el dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 95/2019 y N° 16/2021, pero **redeterminando** los coeficientes representativos de los costos considerados.; y **3) Autorizar el Mecanismo de Pass Through Tarifario-**( *ya previsto en procedimientos anteriores, a los fines de permitir el traslado de toda variación de los precios y costos de compra de energía eléctrica y potencia, incluidos los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), cada vez que se produzcan modificaciones, considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes, previa presentación de antecedentes y respectiva aprobación del ERSeP*)

Este vocal ya ha fijado su posición respecto a señalar que el aumento automático de la tarifa no corresponde cuando se ha omitido la audiencia pública previa.

**Insisto en la postura de que la audiencia en materia de tarifas es siempre “ex ante” y no “ex post”, pues así lo determina la ley, de modo que mal el ERSeP puede autorizar aumentos sin cumplir con el requisito constitucional de la audiencia pública previa, ratificando la nulidad de las modificaciones tarifarias aplicadas a través de un procedimiento irregular como el que se denuncia.**

En consecuencia, ratificando el criterio asumido, entiendo que corresponde rechazar el pedido de modificación tarifaria solicitado por la EPEC, pues previo a ello debe, ineludiblemente, realizarse una audiencia público en el marco de la cual se trate la procedencia y pertinencia de la modificación tarifaria. En este sentido, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que sin perjuicio de la anomalía del trámite bajo el cual se pretende aprobar el aumento de la tarifa, no puedo dejar de señalar que en ningún pasaje del voto de la mayoría se abordan las variables que el art. 45 de la ley 9087 en cuanto establece: *“Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”* No huelga señalar que ninguna mención y/o análisis se verifica respecto la *“mejor tarifa para el usuario”* o la *“mejor calidad del servicio”*.

En otros términos, lo que se aprueba por la presente no es un cuadro tarifario sino ante un cuadro financiero, desvirtuándose el sentido y función de éste Ente Regulador.-

Asimismo respecto a los restantes puntos tratados en la misma Audiencia Pública del 21/04/2022 se rescatan la **Presentación de la nueva liquidación de servicios a emitir por la EPEC- modelo de factura que se emitirá a partir del presente mes- y las mejoras en la app y avance en medidores inteligentes.-**

Por último, en orden al pedido de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba (FACE y FECESCOR) respecto a la **autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse**, pretendiendo la continuidad del mecanismo de ajuste trimestral, de manera automática y sistemática para actualizar las tarifas de manera contemporánea con las variaciones de costos que ocurran, me expido en el mismo sentido negativo asumido respecto la petición de Epec, toda vez que el procedimiento adolece del mismo déficit legal de omitir la audiencia pública previa.-

El marco legal y constitucional avalan la postura de esta Vocalía.

Y pese a los esfuerzos por ver cumplimentados los requisitos “formales” y administrativos por parte de este Ente Regulador de los Servicios Públicos –ERSeP-, no puede ya disimular la doble vara con la que actúa pues NO vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: **siempre beneficia a la prestataria** del servicio de energía eléctrica de Córdoba, pese a todas las evidencias de ineficiencias y mala gestión, en perjuicio del usuario cada vez más pobre, con ahorros consumidos, que soporta en última instancia el impacto inflacionario en el que estamos.

Por todo lo dicho, mi VOTO es NEGATIVO.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 y, particularmente, por la Ley Nº 9087, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez);

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONVALÍDANSE** las adecuaciones tarifarias derivadas de la implementación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y Factor de Corrección (FC), autorizadas a la EPEC por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 29/2021 y N° 05/2022, aprobatorias de los incrementos del Valor Agregado de Distribución relacionados con las variaciones de costos del cuarto trimestre de 2020 y del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, respectivamente, acorde a lo estipulado por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 19/2017, de conformidad con los informes de inflación publicados oficialmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), identificados como “Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)”, el IPC Nacional y el IPC Provincial, en base a lo expresado en el considerando respectivo.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que, en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

**ARTÍCULO 4º: PRÉSTASE** conformidad al nuevo modelo de factura del servicio eléctrico expuesto por la EPEC.

**ARTÍCULO 5º: PRÉSTASE** conformidad respecto de la instrumentación por parte de la EPEC, de las herramientas informáticas y tecnologías aplicadas al desarrollo de la página web y aplicación relacionada con la autogestión por parte de los propios Usuarios, como también en lo atinente a la instalación de sistemas de telemedición y medición inteligente.



**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que, en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que, en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022.

**ARTÍCULO 7º: PROTOCOLÉSE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -